Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número: DECTO-2020-1765-E-PER-INT

Pergamino, Miércoles 24 de Junio de 2020

Referencia: HABILITACIÓN KINESIOLOGÍA, FONOAUDIOLOGÍA y TERAPIA OCUPACIONAL - EXPTE. A-380/20

VISTO el expediente A-380/20; la Ley 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia 260/20 y 297/20, sus prórrogas DNU 325/20; DNU 355/20; DNU 408/20, DNU 459/20, DNU 493/20 y Decisiones Administrativas dictadas en consecuencia; DNU 520/20; el Decreto provincial 132/20 y su prórroga por Decreto 180/20; Decreto provincial 262/20 y 282/20, y normativa complementaria; Decreto provincial 498/20 y Res. JGM 260/20, 261/20 y 358/20, los Decretos municipales 1014/20; 1072/20; 1082/20; 1104/20; 1147/20; 1148/20; 1173/20 y 1216/20; 1284/20; 1288/20; 1307/20; 1316/20; 1358/20; 1375/20; 1397/20; 1396/20; 1405/20; 1418/20; 1419/20; 1449/20; 1503/20; 1517/20; 1520/20; 1538/20; 1548/20; 1556/20; 1563/20; 1592/20; 1604/20; 1653/20, 1654/20 y su modificatorio 1658/20; y,

CONSIDERANDO

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 520/20 (B.O. 08/6/20) el Poder Ejecutivo nacional estableció un nuevo marco normativo en torno a la pandemia del Covid-19.

Que, así, el diferente impacto en la dinámica de la transmisión del virus en el país, teniendo en consideración la diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Que, en base a dichos fundamentos, el Presidente de la Nación dispuso que -a partir del dictado del decreto mencionado- regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" ("DSPO", en adelante) para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2º, prorrogándose la medida del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" ("ASPO", en adelante) para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos (Consid. 21ro párr. DNU 520/20).

Que, conforme lo detallado en el artículo 3º, último párrafo, del decreto nacional, el Partido de Pergamino se encuentra alcanzado por la regulación del "DSPO", ratificado por Resolución JGM provincial 260/20 (B.O. 11/6/20), 288/20 (B.O. 16/6/20) y 358/20 (B.O. 22/6/20) en las que se indica al Partido de Pergamino como incluido en la "FASE 5" (municipios sin casos en los últimos 21 días).

Que, el Gobierno provincial, en virtud de lo autorizado por el Poder Ejecutivo nacional en el mentado acto de alcance general, por medio del decreto 498/20 (B.O.11/6/20) reglamentó la implementación del "DSPO" y el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "ASPO", y de la prohibición de circular que había sido dispuesta por el decreto nacional 297/20 y sus sucesivas prórrogas, y normas complementarias.

Que, el 21 de junio de 2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 358/20 (B.O. 22/6/20) en la que incorpora nuevas actividades al sistema de fases establecido por la Resolución 260/20 y 261/20.

Que, mediante el artículo 3º de la reciente Resolución 358/20, el Gobierno provincial aprobó el Anexo III en el que se incluyen una serie de protocolos, entre los que se encuentran los relativos a las actividades de Terapia Ocupacional y de Fonoaudiólogos (ítem 117, Anexo I).

Que, la Municipalidad de Pergamino, había habilitado el desarrollo de las actividades profesionales por medio del Decreto 1375/20 del 2º de Mayo de 2020 y sus sucesivas prórrogas.

Que, en el Decreto 1375/20, este municipio había habilitado -entre las actividades profesionales- a la "[…] *Fonoaudiología, Kinesiología y demás profesiones que impliquen contacto físico directo con el paciente, únicamente, para el tratamiento de enfermedades graves y de imprescindible seguimiento terapéutico"* (art. 1º, inc. a], última parte).

Que, el Decreto provincial 498/20 -en su artículo 2º- dispone que *"los/as intendentes/as podrán habilitar el inicio del desarrollo las mismas, sin requerir la previa intervención de las autoridades provinciales, debiendo garantizar el cumplimiento de dichos protocolos"*.

Que, en relación a la kinesiología, el Gobierno provincial -a través de la Resolución JGM 260/20 (B.O. 11/6/20)-, autorizó los "servicios de kinesiología" (ítem Nº 115, Anexo I de la Res. 260/20, rectificada por las Resoluciones 261/20 (B.O. 16/6/20) y 358/20 (B.O. 22/6/20), con protocolo aprobado por el Ministerio de Salud provincial mediante Resolución 775/20 (B.O. 09/6/20).

Que, bajo tales parámetros y a la luz de la nueva normativa reseñada (Res. JGM 358/20), corresponde dictar el acto administrativo local para habilitar -dentro del territorio del Partido de Pergamino- las actividades relativas a Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Kinesiología con los alcances plasmados en las normas señaladas y de acuerdo a los protocolos aprobados por el Gobierno provincial en el Anexo III de la Resolución 358/20 (IF-2020-13193750- GDEBA-SSTAYLMJGM) y Resolución 775/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

El presente decreto se dicta conforme las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Arts. 107 y 108, inc. 5º y 17, Dec. Ley 6.769/58; art. 10, DNU 297/20; art. 2º, Dec. pcial. 498/20 y cctes.).

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Habilítese, conforme la Resolución JGM 260/20, en el ámbito del Partido de Pergamino, la actividad y servicio de ***Kinesiología*** cuyos profesionales deberán respetar y cumplir el protocolo adjuntado en el Anexo I del presente aprobado por Resolución 775/20 del Ministro de Salud provincial.

ARTÍCULO 2º. Habilítese, conforme la Resolución JGM 358/20, en el ámbito del Partido de Pergamino, la actividad y servicio de ***Fonoaudiología*** cuyos profesionales deberán respetar y cumplir el protocolo adjuntado en el Anexo II del presente, aprobado por la Resolución provincial mencionada.

ARTÍCULO 3º. Habilítese, conforme la Resolución JGM 358/20, en el ámbito del Partido de Pergamino, la actividad y servicio de ***Terapia Ocupacional*** cuyos profesionales deberán respetar y cumplir el protocolo adjuntado en el Anexo III del presente, aprobado por la Resolución provincial mencionada.

ARTÍCULO 4º. Las actividades y servicios incorporados en el presente decreto, deberán respetar el horario establecido mediante Decreto Nº 1173/20 modificado por el Decreto 1708/20 de 8:00 a 18:00 hs., salvo razones de urgencia que ameriten el apartamiento justificado del horario fijado y sin riesgo a la población.

ARTÍCULO 5º. Las presentes habilitaciones alcanzan a los Colegios Profesionales, Delegaciones, Círculos, Filiales, Asociaciones y toda entidad directamente vinculada al servicio que sea necesaria para el correcto ejercicio de la profesión, oficio y/u ocupación de las actividades que por este vía se autorizan.

ARTÍCULO 6º. El incumplimiento o la desobediencia a lo estipulado en el presente decreto, será considerado una contravención y sancionada conforme la multa establecida en el artículo 46 del Código Contravencional Municipal (Ordenanza Nº 1346 y modificatorias), sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren, con expreso aviso a las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 7º. Desígnese como autoridad de fiscalización y control del cumplimiento de los protocolos referidos a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS de la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO. Ínstese a los Colegios Profesionales, Delegaciones, Círculos, Filiales, Asociaciones y todo ENTE que nuclee a las actividades profesionales autorizadas por el presente a colaborar en el control del cumplimiento de los protocolos referidos, debiéndose comunicar toda denuncia o infracción a la autoridad de control local designada.

ARTÍCULO 8º. El presente decreto entrará en vigencia a partir del 25 de Junio de 2020.

ARTÍCULO 9º. Publíquese y dese al Boletín Oficial. Intervenga la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA para su amplia difusión. Cumplido, comuníquese la presente medida a las áreas municipales correspondientes, en especial, a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Digitally signed by RICO ZINI Juan Manuel Jesus
Date: 2020.06.24 13:35:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Jesus Rico Zini
Secretario de Gobierno
Intendencia

Digitally signed by MARTINEZ Javier Arturo
Date: 2020.06.24 13:51:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Javier Arturo Martinez
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE PERGAMINO
DN: cn=GDE PERGAMINO, c=AR, o=Municipalidad de Pergamino, ou=Secretaria de Gobierno, serialNumber=CUIT 30999034515
Date: 2020.06.24 13:50:26 -03'00'